

**RECHAZA SOLICITUD DE INTERESADA, RECHAZA  
AMPLIACIÓN DE PLAZO, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-040-2025**

**SANTIAGO, 16 DE JUNIO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

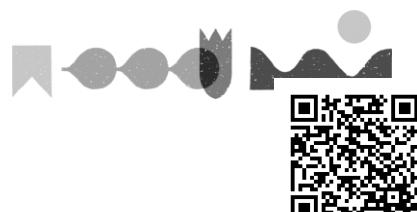
**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 25 de febrero de 2025, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-040-2025, con la Formulación de Cargos en contra de GyJ Inversiones SpA (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Llacolén Club” (en adelante, la unidad fiscalizable), en virtud de infracciones tipificada en el artículo 35 letra h) LOSMA.

2. Que, el artículo 49 de la LOSMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42,

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IV que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LOSMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos referida, fue notificada mediante correo electrónico a los interesados del presente procedimiento con fecha 25 de marzo de 2025.

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2025, Jocelyn Pamela Meneses González, mediante correo electrónico, presentó ante esta Superintendencia, una carta en la cual se solicitaba que se les informe a un grupo de personas, sobre la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento, junto con la solicitud de la adopción de una de las medidas provisionales contempladas en el artículo 48 de la LOSMA, y se oficie a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta respecto de una serie de antecedentes. Dicha solicitud, fue ingresada sin firma, y sin acreditar la representación de las 13 personas indicadas en la carta.

6. Que, la Formulación de Cargos referida, fue notificada personalmente al titular, con fecha 15 de mayo de 2025.

7. El documento indicado en el considerando 5° de esta resolución, contiene en su primer punto, una solicitud a esta Superintendencia para que informe sobre un eventual Programa de Cumplimiento, lo que considera la remisión de la copia íntegra de éste; información sobre si ha sido aprobado mediante resolución fundada; e indicaciones respecto de los medios de verificación de este.

8. En este sentido, cabe indicar que el artículo 16 de la ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla el principio de publicidad, el cual indica que el procedimiento administrativo se realizará de forma tal, que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

9. Así mismo, el artículo 17 literal a) del citado cuerpo legal, indica que las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a conocer en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos **en los que tengan la condición de interesados**, junto con obtener copia autorizada de los documentos que rollan en el expediente.



10. Por otro lado, el inciso segundo del artículo 21 de la LOSMA, indica que el denunciante tendrá para todos los efectos legales, la calidad de interesado del presente procedimiento.

11. Que, en este orden de cosas, el artículo 31 literal c) de la LOSMA, contempla el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público, administrado por esta Superintendencia, el cual se conformará, entre otros, por los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado, junto con sus resultados. Esto, significa que todas las presentaciones realizadas tanto por el titular como por los interesados o interesadas -como sería un eventual programa de cumplimiento y sus anexos- en cualquier procedimiento sancionatorio, pueden consultarse por cualquier persona a través de la revisión del expediente sancionatorio en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, disponible en la página web <https://snifa.sma.gob.cl/>, sin perjuicio de la reserva de datos personales de los sujetos del procedimiento, por lo que no se torna necesario realizar una solicitud formal respecto de la remisión de los antecedentes entregados por el titular en el presente procedimiento.

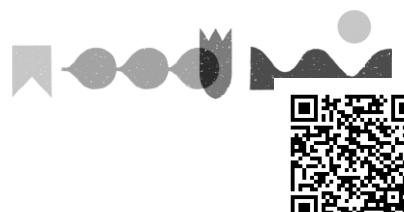
12. A mayor abundamiento, las personas indicadas en la carta, a excepción de SauLing- Vásquez, figuran como interesados en el procedimiento, por lo que serán notificados de las resoluciones expedidas por esta Superintendencia en el marco del procedimiento, a excepción de la citada, sin perjuicio de la posibilidad de acceder al expediente electrónico del procedimiento a través de la página web ya indicada.

13. El segundo punto del documento, solicita la adopción de medidas provisionales contemplada en el artículo 48 de la LOSMA letra a), relativa a la restricción del uso de las canchas de pádel y la difusión de música ambiental entre las 21:00 y 7:00 horas, fundamentado en la excedencia de 12 dB; la ejecución de nuevas obras de construcción realizadas dentro de la Unidad Fiscalizable; la afectación al derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, garantizado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República.

14. En lo que concierne a las solicitudes de declaración de medidas provisionales efectuadas por los interesados del presente procedimientos, cabe indicar que conforme al artículo 48 de la LOSMA, el objeto de estas, es evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, pudiendo el instructor del procedimiento sancionatorio solicitar de manera fundada a la jefatura de la SMA, la adopción de una o varias de ellas.

15. Si bien en el presente procedimiento constan excedencias relevantes a la normativa de ruido, estas son de fecha 09 de mayo de 2024, sin que existan antecedentes actuales que permitan sostener un riesgo de daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En razón de lo anterior se procederá a rechazar la solicitud de medidas provisionales, sin perjuicio de que en un futuro, con nuevos antecedentes, tales como nuevas mediciones que den cuenta de superaciones significativas a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

16. El tercer punto del documento presentado, solicita que se oficie a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta respecto de la existencia de denuncias



similares en la Municipalidad, se informe sobre fiscalizaciones realizadas y sus resultados, y se indique si se han iniciado procedimientos sancionatorios conforme a la Ordenanza Municipal sobre Ruidos Molesto correspondiente, sin indicar el objeto de estas.

17. En ese sentido, esta Superintendencia considera que las diligencias probatorias solicitadas, no tienen la calidad de informe ni tampoco podrían modificar o influir de manera alguna en los aspectos contemplados en el Título III de LOSMA, referido especialmente a los aspectos relacionados al ejercicio de la potestad sancionadora de esta Superintendencia, o las circunstancias de determinación de las sanciones indicadas en el artículo 40 de la citada ley. Lo anterior, en tanto esta Superintendencia constató la excedencia generada por el establecimiento mediante la fiscalización efectuada. Por otra parte, en concordancia con el principio de economía procedural, contemplado en el artículo 9 de la citada ley N°19.880, tornan innecesario la tramitación de las medidas probatorias por parte de esta Superintendencia, sin perjuicio que a futuro esta Superintendencia pueda realizar otras medidas probatorias.

18. Finalmente, la carta solicita que las notificaciones sean realizadas a algunas casillas de correo electrónico para ciertos interesados, no indicando casillas para otros. Al respecto, cabe indicar que como ya fue señalado, y como ocurrió con la Formulación de Cargos, esta Superintendencia notifica a los interesados del presente procedimiento a través de las casillas de correo electrónico indicadas para tales fines en sus denuncias.

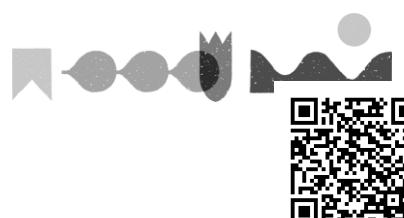
19. Luego, el día 12 de junio de 2025, Juan Eduardo Véliz Navea, sin acompañar poder de representación, solicitó un aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos del presente procedimiento sancionatorio.

20. Se hace presente al titular, que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, respecto de la adopción de medidas correctivas o sobre el procedimiento sancionatorio. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, adjuntado con la Formulación de Cargos.

21. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD RELATIVA A INFORMAR DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** al grupo de personas que indica, por Pamela Jocelyn Meneses González, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 8 al 12 de la presente resolución.



**II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS**

**PROVISIONALES SOLICITADAS**, de Pamela Jocelyn Meneses González de acuerdo a lo indicado en los considerandos 13 al 15 de la presente resolución.

**III. RECHAZAR LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS**

**SOLICITADAS** por Pamela Jocelyn Meneses González, conforme a lo indicado en el considerando 17.

**IV. ACREDÍTESE** la calidad con que actúa Jocelyn

Pamela Meneses González , en el presente procedimiento para representar al grupo de personas indicado en la Carta enviada con fecha 12 de mayo de 2025.

**V. INCORPORA LAS DENUNCIAS**

**VI. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE**

**PLAZO** presentada por Juan Eduardo Véliz Navea, con fecha 12 de junio de 2025, por improcedente, atendido a que el plazo para presentar PdC o descargos, ya fue ampliado de oficio según lo establecido por el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/ Rol D-040-2025.

**VII. ACREDÍTESE** la calidad con que actúa Juan

Eduardo Véliz Navea, en el presente procedimiento para representar a GyJ inversiones SpA.

**VIII. NOTIFICAR A GYJ INVERSIONES SPA,**

domiciliado en Avenida Jaime Guzmán Errázuriz N°4050, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor– División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL

**Notificación:**

- GyJ Inversiones SpA, Avenida Jaime Guzmán Errázuriz N°4300, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. **Con documentos adjuntos.**
- Jocelyn Pamela Meneses González, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- René Antonio Montecino Castañeda, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Katherine Abigail de Lourdes Díaz Hevia, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Enrique Andrés Heredia Maldonado, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Matías Cortés Amaya, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Laura Andrea Bravo Boggioni, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]



- Yenifer Paola Torrejón Pairoa, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Jorge Rodriguez Aldana, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Sebastián Rojo Bolado, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Karen Henríquez Olgún, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Gary García Pizarro, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Mónica Lizana Muñoz, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Coquimbo SMA.

**Rol D-106-2025**

